



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 077-2014-PCNM

Lima, 25 de marzo del 2014.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Mario Augusto Mendoza Puentes, Juez Instructor de la Provincia de Morropon, reincorporado en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Talara del Distrito Judicial de Piura; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 02-84-JUS de fecha 10 de enero de 1984, el evaluado fue nombrado Juez Instructor de la Provincia de Morropon, posteriormente con fecha 15 de febrero de 2005 fue reincorporado al Poder Judicial al cargo de Juez Especializado en lo Penal de Talara del Distrito Judicial de Piura, por lo que ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2014-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiéndose, entre otros, a don Mario Augusto Mendoza Puentes; siendo su período de evaluación desde el 15 de febrero del 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 25 de marzo del 2014, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero.- Que, con relación al **rubro conducta**; sobre: i. **Antecedentes Disciplinarios:** registra cinco (05) apercibimientos y cinco (05) multas, medidas que fueron impuestas en su mayoría en los años 2007 y 2008 por haber incurrido en retardo en la tramitación y emisión de resolución de los expedientes a su cargo, y que al ser absueltas por el evaluado en su entrevista personal, manifestó que se debió a la excesiva carga procesal por la que atravesaba el juzgado a su cargo, comportamiento procesal que a consideración de este Pleno del Consejo viene siendo superado, conforme se aprecia de la información contenida en su expediente administrativo, en el que se observa que en los años 2009, 2010, 2011 y 2012 no registra ninguna medida disciplinaria impuesta, situación que se ha ponderado; asimismo registra una medida disciplinaria que se encuentra en trámite por haber interpuesto el evaluado un recurso de apelación, por lo que en aplicación del principio de licitud no es considerada; ii. **Participación Ciudadana:** no registra cuestionamientos a su conducta y/o labor desarrollada, por el contrario ha obtenido en varias oportunidades condecoraciones y reconocimientos por parte de instituciones públicas y privadas; iii.

N° 077-2014-PCNM

Asistencia y Puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; **iv. Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** obtuvo un resultado favorable en el referéndum realizado en el año 2006 por el Colegio de Abogados de Piura; **v. Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **vi. Información Patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos subjetivos ni objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto.

Cuarto.- Que, con relación al **rubro idoneidad;** sobre: **i. Calidad de Decisiones:** se calificaron dieciséis (16) resoluciones donde alcanzó un puntaje de 26.33 sobre un total de 30, siendo la puntuación promedio de 1.65 por cada resolución sobre un máximo de 2.0, lo que revela un buen nivel de calidad de decisiones; **ii. Calidad en Gestión de Procesos:** de los doce (12) expedientes solo se pudo evaluar dos (2) por cuanto no fueron remitidos a tiempo por parte de la institución, habiendo obtenido una buena calificación sobre dichos expedientes; **iii. Celeridad y Rendimiento:** de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel apropiado de producción y celeridad; **iv. Organización del Trabajo:** no se pudo evaluar este rubro toda vez que los años 2010 y 2012 no presentó documentación, y en los años 2009, 2011 y 2013 la información remitida por el evaluado llegó en forma extemporánea; **v. Publicaciones:** no registra publicaciones; **vi. Desarrollo Profesional:** según la información que obra en su expediente, se advierte que ha cursado estudios de Maestría en Derecho Penal en la Universidad Nacional de Piura, asimismo se advierte que ha participado en pasantías y ha asistido a eventos y cursos de capacitación, sin embargo solo uno de ellos ha sido calificado.

En suma, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

Quinto.- Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional que han merecido calificaciones aprobatorias, factores de ponderación – entre otros – que ratifican dicha conclusión.

En ese sentido, se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 077-2014-PCNM

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 25 de marzo de 2014, con la abstención del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra.

RESUELVE:

Artículo único.- Renovar la confianza a don Mario Augusto Mendoza Puestas, y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Talara del Distrito Judicial de Piura.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA